



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe

COPIA
FIEL DEL ORIGINAL



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 019 -2019-GOREMAD/GRRNYGA

Puerto Maldonado, 17 SET 2019

VISTOS:

Oficio N°785-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 16 de julio de 2019, Memorando N°278-2019-GOREMAD/ORAJ de fecha 03 de julio de 2019, Informe Técnico N°077-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/SFR de fecha 03 de julio de 2019, Memorando N°167-2019-GOREMAD/ORAJ de fecha 25 de abril de 2019, Memorando N°102-2019-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 26 de marzo de 2019, Memorando 290-2019-GOREMAD-GRRNYGA de fecha 23 de mayo de 2019, Informe N°003-2019-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/OAJ de fecha 06 de marzo de 2019, Escrito S/N de fecha 20 de noviembre de 2018 presentado por Lucenia Melisa Noblejas Puente, Escrito S/N de fecha 20 de noviembre de 2019 presentado por Placida Champi Gutierrez, Informe Legal N°634-2019-GOREMAD/ORAJ de fecha 03 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

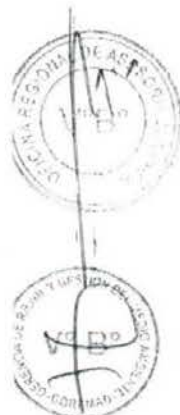
Que, con Contrato de Concesión N°17-MAD-TAM/CON/PFDM-2016-005 de fecha 13 de diciembre de 2016 el Director de la Dirección Regional Forestal y de fauna Silvestre otorga al señor Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe la concesión para productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios.

Que, con escrito S/N de fecha 03 de octubre de 2017, presentado por el señor Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, en el que solicita que se le apruebe la Declaración de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (castaña).

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°1120-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 18 de diciembre de 2017 se aprueba la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de castaña del señor Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe titular del Contrato de Concesión para productos forestales diferentes a la madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-MAD-TAM/CON/PFDM-2016-005; para el periodo; siendo el inicio de actividades el 01 de noviembre de 2017 y la finalización de actividades el 31 de octubre de 2018; en una superficie de 382.6 Ha. Ubicado en el sector SAN FRANCISCO, Distrito las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

Que, con Resolución Directoral Regional N°602-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 18 de abril de 2018, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre resuelve suspender provisionalmente todas las actividades que se deriven de la Resolución Directoral Regional N°1090-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 29 de noviembre de 2017.

Que, con Resolución Directoral Regional N°633-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 08 de mayo de 2018, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre resuelve lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

- **ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN de la parcela agrícola área del contrato N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2016-005 en concesión de productos forestales no maderables -castaña, correspondiente a 21.15 ha. Presentado por la administrada PLACIDA CHAMPI GUTIERREZ identificada con DNI N°24717356.
- **ARTICULO SEGUNDO:** AUTORIZAR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN de la parcela agrícola área del contrato N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2016-005 en concesión de productos forestales no maderables -castaña, correspondiente a 11.21 ha. Presentado por el administrado JUAN ROMERO CRUZ identificado con DNI N°24702238.
- **ARTICULO TERCERO:** DERIVAR al área de catastro de la DRFFS, para que de conformidad a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre proceda a actualizar del sistema de información, de acuerdo a sus atribuciones
- **ARTICULO CUARTO:** PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente Resolución a los interesados, al OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Que, mediante Informe N°239-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/LRL de fecha 26 de junio de 2018, la Oficina del Área de Concesiones Forestales no Maderables de Madre de Dios, concluye que habiendo realizado la evaluación del expediente del Plan de Manejo Forestal Intermedio aprobado mediante Resolución Directoral Regional N°1090-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, de fecha 29 de noviembre del 2017, del señor Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe. Titular del contrato N°17-MAD-TAM/CON/PFDM-2016-005, el expediente si cumple con todos los requisitos; según la Resolución de Dirección Ejecutiva N°013-2016-SERFOR-DE lineamiento para la elaboración de planes de manejo forestal intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

Que, mediante escrito N°01 de fecha 30 de octubre de 2018, la señora Milagros Corina Puente Aranda solicita la exclusión de área de predio agrícola que se encuentra inmerso en la concesión N°17-MAD-TAM/CON/PFDM-2016-005.

Que, mediante escrito S/N de fecha 20 de noviembre de 2018 la señora Placida Champi Gutierrez solicita la nulidad de contrato de concesión de castaña N°17-MAD-TAM/CON/PFDM-2016-005.

Que, mediante escrito S/N de fecha 20 de noviembre de 2018 la señora Lucenia Melisa Noblejas Puente solicita la nulidad de contrato de concesión de castaña N°17-MAD-TAM/CON/PFDM-2016-005.

Que, con memorando N°102-2019-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 26 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente solicita Opinión Legal sobre el recurso interpuesto por las señoras Placida Champi Gutierrez, Lucenia Melisa Noblejas Puente adjunta a la misma el expediente del señor Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe.

Que, con Memorando N°167-2019-GOREMAD/ORAJ de fecha 25 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios solicita a la Directora de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios remitir informe de lo actuado respecto a la Resolución Directoral Regional N°602-2018-





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 360 – Puerto Maldonado
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

GOREMAD/GRRNYGA/DRFFS de fecha 18 de abril de 2018, el cual resuelve en su segundo punto, remitir al área de catastro a fin de que se efectué la georreferenciación del área de concesión contrato N°17-MAD-TAM/COM-PDFM-2016-005 e identifique los predios superpuestos a este (...).

Que, con Memorando N°278-2019-GOREMAD-ORAJ de fecha 03 de julio de 2018, se reitera lo solicitado con memorando N°167-2019-GOREMAD/ORAJ de fecha 25 de abril de 2019 a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre.

Que, mediante Oficio N°785-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 16 de julio de 2019 la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre remite a este despacho el informe técnico N°077-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/SFR de fecha 03 de julio de 2019 documento que concluye de la manera siguiente:



- De acuerdo a lo verificado en la base grafica de la DRFFS, el área otorgada bajo contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), se encuentra **superpuesta con 03 predios agrícolas**, que hace un total de **32.3577 ha.** La cual presenta el **8.6182%** del total del área otorgada en concesión.
- Con Resolución Directoral Regional N°633-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 08 de mayo de 2018, se aprueba la exclusión de área de la parcela agrícola presentada por la administrada Placida Champi Gutierrez, que a la fecha se encontraría pendiente la elaboración de mapa y memoria descriptiva a favor del Sr. Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe.
- Según el tramite documentario de la DRFFS para el área de catastro del 2018, se tiene pendiente la atención a la solicitud presentado por el administrado Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe, con respecto a la elaboración de plano y memoria descriptiva.
- Dentro de los derechos del concesionario señaladas en las clausula décima, indica que el concesionario tiene derecho a solicitar el redimensionamiento y exclusión del área de concesión a fin que se tome en cuenta derechos de terceros sobre áreas inicialmente concesionadas.
- Dentro de las obligaciones del concesionario señaladas en la clausula decima primera, indica son obligaciones del concesionario respetar los predios con derechos de propiedad o títulos de posesión del Ministerio de Agricultura de terceros que se pudieran encontrar dentro del área de la concesión, pudiendo solicitar al concedente el redimensionamiento del área de concesión.



Que, de la revisión de los actuados se observa que existen dos solicitudes de Nulidad de contrato de concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2016-005, otorgado a Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe, en fecha 13 de diciembre de 2016, la primera presentada por la administrada PLACIDA CHAMPI GUTIERRES en fecha 20 de noviembre de 2018, (expediente N°9301 de la Unidad de Trámite Documentario de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre) y la segunda por LUCENIA MELISA NOBLEJAS PUENTE en fecha 20 de noviembre de 2018



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

(expediente N°9302 de la Unidad de Trámite Documentario de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre).

Que, conforme el artículo 160 del D.S N°004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; en ese sentido corresponde mencionar que la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. En ese sentido el presente caso es una acumulación subjetiva; debe tenerse en cuenta que para la procedencia de la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, tiene que existir compatibilidad entre las pretensiones, deben regirse en el mismo tipo de procedimiento, y no deben existir planteamientos subsidiarios o alternativos. En el presente caso ambos administrados pretenden la nulidad del contrato de concesión de Productos Forestales diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2016-005 otorgado a favor de Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe, en fecha 13 de diciembre de 2016, por lo cual cumplen los presupuestos de acumulación por tratarse de la misma pretensión; a efecto de no emitirse pronunciamiento contradictorio.

Que, en este punto corresponde señalar los argumentos de los recurrentes:

- a) Que, de la fundamentación fáctica argumentada por la administrada Placida Champi Gutierrez, indica lo siguiente:
 - Que, es titular del predio agrícola con Título N°2017-00592776 con partida N°111143768 cuyo propietario es la señora Placida Champi Gutierrez por lo que según resolución directoral N°602-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, en donde se resuelve suspender provisionalmente todas las actividades que se deriven de la Resolución Directoral Regional N°1090-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 29 de noviembre de 2017, por los considerandos expuestos.

Y remitir al área de catastro a fin de que efectué la georreferenciación del área de concesión de contrato N°17-MAD-TAM/CON-PFMD-2016-005 e identifique los predios superpuestos este.

Remitir al área de concesiones forestales no maderables, para su conocimiento y fines pertinentes.

Y poner en conocimiento de la presente resolución a los interesados y las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

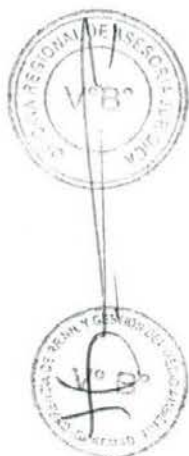
Pese a estas suplecciones de actividades al titular de la concesión Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe, el mismo que sigue haciendo que desconoce la autorización de exclusión, presentado por la recurrente.

- Que con Resolución Directoral Regional N°633-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS se le autoriza la solicitud de exclusión de área de la parcela agrícola área de contrato N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2016-005 en concesión de productos forestales no maderables Castaña correspondiente a 11.21 ha presentado por la administrada Placida Champi Gutierrez y Juan Romero.
- Sin embargo, hasta la fecha el señor Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe titular del contrato N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2016-005 sigue trabajando sacando madera ilegal y hasta nos puso un cerco cerrándonos el paso a nuestra casa por lo cual solicita la NULIDAD DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION DE CASTAÑA N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2016-005.
- Por otro lado tomando en cuenta le D.S.N°018-2015-MINAGRI, reglamento para la gestión ambiental, en su artículo 77° Exclusión y Compensación de áreas en especial por superposición con tierras y comunidades nativas y comunidades campesinas y el artículo 77.1 "procede la exclusión de área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el estado, área de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas y reconocidas por el estado, dentro de las áreas concesionadas.
- Amparando lo dispuesto por el artículo 10° y siguiente de la Ley 27444, ley de Procedimiento Administrativo General y concordante con el artículo 202° del mismo cuerpo legal, por cuanto ni el error ni mucho menos el dolo puede generar derecho, siendo que el documento materia de nulidad carece de eficacia jurídica y es NULO DE PLENO DERECHO.

b) La administrada Lucenia Melisa Noblejas Puente, tiene los siguientes fundamentos para sustentar su nulidad:

- Que, es titular del predio agrícola con Título N°2017-005592779 con partida N°11143769 cuyo propietario es Lucenia Melisa Noblejas Puente por lo que según resolución directoral N°602-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, en donde se resuelve suspender provisionalmente todas las actividades que se deriven de la Resolución Directoral Regional N°1090-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 29 de noviembre de 2017, por los considerandos expuestos.

Y remitir al área de catastro a fin de que efectué la georreferenciación del área de concesión de contrato N°17-MAD-TAM/CON-PFMD-2016-005 e identifique los predios superpuestos este.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Remitir al área de concesiones forestales no maderables, para su conocimiento y fines pertinentes.

Y poner en conocimiento de la presente resolución a los interesados y las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Pese a estas suplecciones de actividades al titular de la concesión Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe, el mismo que sigue haciendo que desconoce la autorización de exclusión, presentado por la recurrente.

- Que con Resolución Directoral Regional N°633-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS se le autoriza la solicitud de exclusión de área de la parcela agrícola área de contrato N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2016-005 en concesión de productos forestales no maderables Castaña correspondiente a 11.21 ha presentado por la administrada Placida Champi Gutierrez y Juan Romero.
- Sin embargo, hasta la fecha el señor Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe titular del contrato N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2016-005 sigue trabajando sacando madera ilegal y hasta nos puso un cerco cerrándonos el paso a nuestra casa por lo cual solicita la NULIDAD DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE CONCESION DE CASTAÑA N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2016-005.
- Por otro lado tomando en cuenta le D.S.N°018-2015-MINAGRI, reglamento para la gestión ambiental, en su artículo 77° Exclusión y Compensación de áreas en especial por superposición con tierras y comunidades nativas y comunidades campesinas y el artículo 77.1 "procede la exclusión de área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el estado, área de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas y reconocidas por el estado, dentro de las áreas concesionadas.
- Amparando lo dispuesto por el artículo 10° y siguiente de la Ley 27444, ley de Procedimiento Administrativo General y concordante con el artículo 202° del mismo cuerpo legal, por cuanto ni el error ni mucho menos el dolo puede generar derecho, siendo que el documento materia de nulidad carece de eficacia jurídica y es NULO DE PLENO DERECHO.

Que, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades Públicas para que generen efectos jurídicos, sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados; y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresada en el Acto Administrativo, este, resulta invalido, y en ese extremo el Art. 10° del D.S N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece y señala expresamente los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho. "(...) son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes; 1) La Contravención a la Constitución, a las Leyes o las Normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)" ; asimismo, conforme a las disposiciones





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

de los Art. 11° y 213°, de la norma acotada, para que, un Acta Administrativo devenga en nulo, este debe ser declarado como tal por la Instancia competente, y para dicho fin de la norma prevé dos vías posibles, cuando es una nulidad de oficio por la propia administración pública o a pedido de parte con el uso de los recursos administrativos.

Que, la Administración Pública puede declarar la nulidad de oficio, cuando advierta el vicio incurrido y declare la nulidad del Acto Administrativo (Art. 213° del D.S N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General); fundamentada en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo Cabe resaltar que la facultad que tiene la administración para Declarar de Oficio la nulidad de sus propios actos prescribe a los dos (2) años contados a partir de la fecha en que el acto haya quedado consentido; y, en caso que dicha facultad haya prescrito, solo procede demandar la nulidad del Acto Administrativo ante el Poder Judicial vía el Proceso Contencioso Administrativo.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General indica las causales de nulidad, en el que el sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida bajo dicha premisa se observa que de la revisión de los recursos de nulidad interpuesto por las administradas Plácida Champi Gutierrez y Lucenia Melisa Noblejas Puente carece de fundamentación jurídica.

Que, también se observa la Resolución Directoral Regional N°633-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 08 de mayo que resuelve lo siguiente:

- **ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN de la parcela agrícola área del contrato N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2016-005 en concesión de productos forestales no maderables -castaña, correspondiente a 21.15 ha. Presentado por la administrada PLACIDA CHAMPI GUTIERREZ identificada con DNI N°24717356.
- **ARTICULO SEGUNDO:** AUTORIZAR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN de la parcela agrícola área del contrato N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2016-005 en concesión de productos forestales no maderables -castaña, correspondiente a 11.21 ha. Presentado por el administrado JUAN ROMERO CRUZ identificado con DNI N°24702238.
- **ARTICULO TERCERO:** DERIVAR al área de catastro de la DRFFS, para que de conformidad a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre proceda a actualizar del sistema de información, de acuerdo a sus atribuciones



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



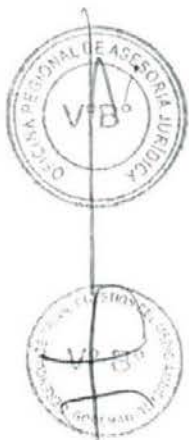
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

- **ARTICULO CUARTO:** PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente Resolución a los interesados, al OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de
- registro y difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Es cierto que los administrados vienen resolviendo un conflicto de derechos de propiedad individual de acuerdo al Artículo 77.- *Exclusión y compensación de áreas Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento:*

- **77.1 Exclusión:** Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, **áreas de propiedad privada** u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.
- **77.2 Compensación:** Luego de la exclusión, procede la compensación, en un área que reúna las siguientes características:
 - e) Estar ubicada dentro del bosque de producción permanente o bosque protector del departamento donde se otorgó la concesión, según corresponda.
 - f) Sea colindante o con solución de continuidad al área adjudicada en concesión.
 - g) No existan derechos de terceros sobre las áreas que se van a compensar
 - h) La superficie es menor o igual al total del área excluida.

Que, mediante memorando N°167-2019-GOREMAD/ORAJ de fecha 25 de abril de 2019, se ha solicitado a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre informe de lo actuado respecto a la Resolución Directoral Regional N°602-2018-GOREMAD/GRRNYGA/DRFSS y Resolución Directoral Regional N°633-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, la misma que respondió con Informe Técnico N°077-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/SFR de fecha 03 de julio de 2019 en el que indica que; de acuerdo a lo verificado en la base grafica de la DRFFS, el área otorgada bajo contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), se encuentra **superpuesta con 03 predios agrícolas**, que hace un total de **32.3577 ha**. La cual presenta el **8.6182%** del total del área otorgada en concesión. Con Resolución Directoral Regional N°633-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 08 de mayo de 2018, se aprueba la exclusión de área de la parcela agrícola presentada por la administrada Placida Champi Gutierrez, **que a la fecha se encontraría pendiente la elaboración de mapa y memoria descriptiva a favor del Sr. Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe**. Según el trámite documentario de la DRFFS para el área de catastro del 2018, **se tiene pendiente la atención a la solicitud presentado por el administrado Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe, con respecto a la elaboración de plano y memoria descriptiva**. Dentro de los derechos del concesionario señaladas en las clausula décima, indica que el concesionario





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 360 – Puerto Maldonado
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

tiene derecho a solicitar el redimensionamiento y exclusión del área de concesión a fin que se tome en cuenta derechos de terceros sobre áreas inicialmente concesionadas. Dentro de las obligaciones del concesionario señaladas en la cláusula decima primera, indica son obligaciones del concesionario respetar los predios con derechos de propiedad o títulos de posesión del Ministerio de Agricultura de terceros que se pudieran encontrar dentro del área de la concesión, **pudiendo solicitar al concedente el redimensionamiento del área de concesión.**

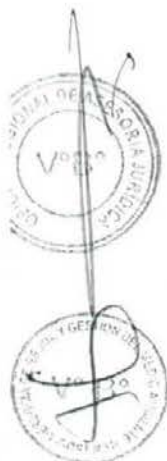
Que, bajo dicha premisa, la base legal y requisitos precedentemente señalado se puede determinar en forma indubitable que en el presente caso corresponde señalar que la administrada Placida Champi Gutierrez cuenta con un predio agrícola con Título N°2017-00592776 partida N°111143768 y Lucenia Melisa Noblejas Puente con predio agrícola con Título N°2017-00592779 con partida N°11143769 propiedades que se superponen con la Concesión para Productos Forestales diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-MAD-TAM/CON/PFDM-2016-005 del señor Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe, la misma que está en proceso de resolución del conflicto de superposición en el que se encuentran los mencionados administrados, por lo tanto, para ambos casos la facultad que tiene el Gobierno Regional de Madre de Dios para declarar la nulidad de un acto por encontrarse este en proceso de resolución no es factible declarar la nulidad de la mencionada concesión y como consecuencia corresponde declarar improcedente lo solicitado, por los fundamentos expuestos en el presente análisis.

Que, el artículo IV de en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, dispone "(...) **1.1 Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Y el **1.5 Principio de Imparcialidad.**- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; entonces las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N°069-2019-GOREMAD/GR de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR los expedientes administrativos, en el cual solicitan la nulidad del Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2016-005, de fecha 13 de diciembre de 2016, la primera presentada por el administrada Placida Champi





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 360 – Puerto Maldonado
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax (0051) (082) 571199
Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Gutierrez en fecha 20 de noviembre de 2018, (expediente N°9301 de la Unidad de Trámite Documentario de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre) y la segunda por Lucenia Melisa Noblejas Puente en fecha 20 de noviembre de 2018 (expediente N°9302 de la Unidad de Trámite Documentario de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre).

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de nulidad presentada por la administrada PLACIDA CHAMPI GUTIERRES contra el Contrato de Concesión para productos Forestales diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2016-005, de fecha 13 de diciembre de 2016 otorgado al señor Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe, de conformidad a los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de nulidad presentada por la administrada LUCENIA MELISA NOBLEJAS PUENTE contra el Contrato de Concesión para productos Forestales diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-MAD-TAM/CON-PFDM-2016-005, de fecha 13 de diciembre de 2016 otorgado al señor Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe, de conformidad a los fundamentos expuestos en el análisis del presente informe.

ARTICULO CUARTO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en este extremo, dejando a salvo el derecho de los recurrentes de acudir a la vía correspondiente.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a los administrados Placida Champi Gutierrez, Lucenia Melisa Noblejas Puente, Estanislao Leopoldo Ccolque Quispe, y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Madre de Dios con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
Ley. Williams y Niche Merino
GERENTE REGIONAL